

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **JORGE ELIECER RESTREPOFRANCO** en contra de **MARTHA LILILANA SALAZAR GOMEZ, LUZ MIRIAM Y/O MIRIAM GOMEZ AGUDELO** y el señor **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTAÑO. (Rad. 2019 – 676)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 19 de julio al 02 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 20, 24, 25 y 31 de julio, 1 de agosto del mismo año (sábados, domingos y festivo).

El apoderado judicial de la señora **MARTHA LILILANA SALAZAR GOMEZ**, respondió la demanda dentro del término oportuno.

Los señores **LUZ MIRIAM Y/O MIRIAM GOMEZ AGUDELO** y **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTAÑO**. guardaron silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 3 y 9 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 7 y 8 del mismo mes y año (sábado y domingo). En dicho término, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 423

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de los señores **LUZ MIRIAM Y/O MIRIAM GOMEZ AGUDELO** y **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTAÑO.**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandada guardó silencio.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.458.692 y portador de la tarjeta profesional No. 171.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora **MARTHA LILILANA SALAZAR GOMEZ**, conforme al escrito que fue allegado con la contestación al introductorio y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la señora **MARTHA LILILANA SALAZAR GOMEZ**.

Por último, se señala como fecha para la realización de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2022)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 084 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 23 de mayo de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria